



Cámara de Cuentas
Comunidad de Madrid

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE, 29 DE JUNIO DE 2023, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha traspuesto al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión.

El artículo 13.2 de la misma ley establece la obligación de los órganos constitucionales y de las instituciones autonómicas análogas, de disponer de un Sistema interno de información, en los términos previstos en la misma.

Asimismo, el artículo 5 de la citada ley prevé que el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Por lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 25 m) de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, y previa consulta con la Junta de Personal, el Consejo de la Cámara de Cuentas, en su reunión del día 29 de junio de 2023,

ACUERDA

Primero. Objeto.

Este acuerdo tiene por objeto el establecimiento y regulación del Sistema interno de información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico, relacionadas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que se hayan producido en el ámbito de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, y derivadas del funcionamiento de la misma, así como de las condiciones generales para el tratamiento y gestión interna de dichas informaciones.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. Este acuerdo queda circunscrito a los incumplimientos en el ámbito de la Cámara de Cuentas y derivados del funcionamiento de la misma.



2. Los informantes deberán haber obtenido la información sobre las posibles infracciones en un contexto laboral o profesional con la Cámara de Cuentas, bien por existir o haber existido una vinculación laboral o estatutaria con la misma, bien por haber obtenido la información durante un proceso de selección, o bien por haber estado en contacto con esta por motivo de su actividad laboral o profesional.

Tercero. Principios generales.

El Sistema interno de información de la Cámara de Cuentas atenderá a los principios de seguridad, accesibilidad, integridad, agilidad, confidencialidad e imparcialidad.

Cuarto. Responsable del Sistema interno.

1. El Responsable del Sistema interno será un órgano colegiado con la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Secretaría General.

Vocales: El Jefe de Contabilidad y el Jefe del Servicio de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Secretario: El Jefe de Personal y de Actuación Jurídico-Administrativa

2. El órgano Responsable del Sistema interno deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión y de tramitación de los expedientes de investigación.

3. Sin perjuicio de las normas que pueda adoptar el propio órgano, su régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. Canal interno de información.

1. El canal interno de información permitirá la presentación de informaciones sobre posibles infracciones en el ámbito de la Cámara de Cuentas, y derivadas del funcionamiento de la misma, a las personas relacionadas en el apartado segundo.

2. La información se presentará por escrito, a través de medios electrónicos. A los citados efectos se habilitará un formulario.

El informante podrá identificarse mediante DNI electrónico o certificado electrónico reconocido por la Cámara de Cuentas, o bien podrá optar por la anonimización de sus datos identificativos.

3. Presentada la información, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones, se generará un código de seguridad que permitirá a éste, con independencia de que haya optado por la anonimización de sus datos personales, el acceso a un buzón de comunicaciones electrónicas, a través del cual podrá aportar información adicional y conocer el estado de tramitación de la información, y que se constituirá como el único medio para la comunicación entre el informante y la Cámara de Cuentas.



4. En el canal interno de información se incluirá información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Sexto. Registro de informaciones.

Se llevará un libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar. El acceso a su contenido, así como la conservación de los datos personales, se adecuará a los requisitos y plazos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Séptimo. Régimen Jurídico del tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos personales realizado en aplicación de este acuerdo se registrá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Octavo. Medidas de protección.

En materia de protección de las personas informantes y de las afectadas por la información, se estará a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Noveno. Recepción de informaciones.

1. Las informaciones sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Cámara de Cuentas, y derivadas del funcionamiento de la misma, se llevarán a cabo a través del canal interno de información, en la forma prevista en el apartado quinto.

2. Las informaciones deberán venir acompañadas del adecuado soporte probatorio, entendiéndose por tal los suficientes datos contrastables y, en su caso, la acreditación documental necesaria.

3. Presentada la información se procederá, automáticamente, a acusar recibo de la misma a través del buzón de comunicaciones electrónicas, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Décimo. Trámite de admisión.

1. El Responsable del Sistema interno deberá comprobar si la comunicación expone hechos o conductas incluidos en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



2. Una vez efectuada la comprobación, el Responsable del Sistema interno decidirá:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1º Cuando los hechos carezcan de verosimilitud.

2º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de alguna de las infracciones del ordenamiento jurídico, relacionadas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y no se hayan producido en el ámbito de la Cámara de Cuentas y derivadas del funcionamiento de la misma.

3º Cuando los informantes no sean los incluidos en el punto 2 del apartado segundo de este acuerdo.

4º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.

5º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones comunicadas anteriormente respecto de las cuales hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

6º Cuando los hechos relatados estén siendo o hayan sido investigados por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.

b) Admitir a trámite la comunicación.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación al órgano competente para su tramitación.

3. La admisión o inadmisión a trámite de la información se comunicará al informante a través del buzón de comunicaciones electrónicas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

4. La inadmisión no será objeto de recurso en vía administrativa ni contencioso-administrativa.

Undécimo. Instrucción.

1. El Responsable del Sistema interno llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, con respeto absoluto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada por la información.

2. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante, ni se les dará acceso a la comunicación presentada.



3. Cuando se considere necesario, se podrá solicitar información adicional a la persona informante a través del buzón de comunicaciones electrónicas, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

4. Se informará a la persona afectada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, así como de su derecho a presentar, en cualquier momento, alegaciones por escrito. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

5. Terminadas las actuaciones, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, se le dará acceso al expediente, sin revelar ninguna información que pudiera identificar a la persona informante, para que en el plazo de diez días hábiles manifieste, por escrito, lo que considere conveniente.

Duodécimo. Terminación.

1. El Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones, que será notificada al informante a través de buzón de comunicaciones electrónicas, salvo que haya renunciado a ello, y a la persona afectada por la información:

a) Archivo del expediente.

b) Remisión al Ministerio Fiscal, si del curso de la instrucción resultase que los hechos pudieran considerarse delito. Si el delito afectase a los intereses de la Unión Europea, la remisión se haría a la Fiscalía Europea.

c) Recomendación para la adopción de medidas correctoras o de buenas prácticas, o para la incoación de expediente sancionador, a los órganos de la Cámara de Cuentas que se consideren competentes.

2. El plazo para dar respuesta a las informaciones recibidas será de tres meses, contados desde la recepción de la comunicación. En supuestos de especial complejidad, el Responsable del Sistema podrá acordar la ampliación del plazo hasta un máximo de seis meses desde la recepción de la comunicación.

3. La decisión adoptada por el Responsable del Sistema interno no será susceptible de recurso en vía administrativa ni contencioso-administrativa.

Decimotercero. Efectos.

Este acuerdo será de aplicación a partir del día siguiente al de su inserción en la página web de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.